

Capítulo 3 – Comercio de Bienes

Sección 3 – Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

Artículo 16 - Confirmación de Derechos y Obligaciones

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio establecido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con sus reformas.

Artículo 17 - Cooperación en Materia de Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

1. Las Partes desarrollarán cooperación entre los Gobiernos de las Partes en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (en lo sucesivo referido en este artículo como “la cooperación”), con objeto de facilitar el comercio de bienes entre ellas.
2. La cooperación podrá incluir lo siguiente:
 - (a) elaborar estudios conjuntos y celebrar seminarios y simposios, para aumentar el conocimiento mutuo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (b) intercambiar funcionarios de gobierno para su capacitación;
 - (c) participar conjuntamente en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en foros regionales e internacionales; y
 - (d) alentar a las entidades distintas de los Gobiernos de las Partes relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a participar en la cooperación y a implementar la cooperación entre esas entidades.
3. La implementación de este artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos, y a las leyes y reglamentaciones aplicables de cada Parte.

Artículo 18 - Puntos de Contacto

Cada una de las Partes designará un punto de contacto que pueda resolver todas las consultas pertinentes de la otra Parte relativas a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y, de ser el caso, proporcionar la información relevante.

Artículo 19 - Subcomité de Normas, Reglamentos Técnicos, y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

1. Para efectos de la efectiva implementación y operación de esta sección, se establecerá un Subcomité de Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (en lo sucesivo referido en este artículo como “el Subcomité”) de conformidad con el artículo 165.

2. El Subcomité se reunirá en el lugar y las veces que pueda ser acordado por las Partes y se esforzará para reunirse al menos una vez al año.
3. Las funciones del Subcomité serán:
 - (a) intercambiar información sobre las normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (b) revisar la aplicación y operación de esta sección;
 - (c) discutir cualquier tema relacionado con esta sección;
 - (d) reportar las conclusiones del Subcomité al Comité Conjunto; y
 - (e) realizar otras funciones que puedan ser delegadas por el Comité Conjunto de conformidad con el artículo 165.

Artículo 20 - No Aplicación del Capítulo 15

El procedimiento de solución de controversias establecido en el capítulo 15 no se aplicará a esta sección.

Artículo 21 - Relación con la Sección 2

Esta sección no se aplicará a las MSF referidas en la sección 2.